

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, advirtiendo que Libra Mandamiento Ejecutivo de Pago presenta error en el numeral primero de la parte resolutive, en cuanto a una letra en el nombre del demandado, siendo este JHON ALEXANDER TORO URIBE, y no como por error se escribió JHON ALEXANDER TORI URIBE. Sírvase proveer.

Supía, 01 de agosto de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SUPIA-CALDAS
Interlocutorio N°616

Cuatro (04) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A	NIT.890.903.938-8
Demandados:	JHON ALEXANDER TORO URIBE	C.C15.932.968
Radicado:	1 7777408900120230022500	

OBJETO DE DECISIÓN

Se hace necesario realizar corrección de la providencia que Libra Mandamiento Ejecutivo de Pago en el trámite del presente proceso.

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de junio de 2023, se libró mandamiento ejecutivo de pago el proceso de la referencia, y en la parte resolutive por un error meramente de digitación se ordenó el mandamiento de pago en contra de JHON ALEXANDER TORI URIBE, siendo el correcto el JHON ALEXANDER TORO URIBE.

CONSIDERACIONES

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del proceso, toda providencia en que se haya incurrido en un error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto, siempre que dichas palabras estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Revisado el expediente, se aprecia que efectivamente se incurrió en el siguiente error:

1.- Este Despacho Judicial, por manifestación del apoderado de la parte demandante, evidencia que el nombre del demandado se encuentra con una letra mal en la el artículo primero de la parte resolutive, siendo el nombre correcto JHON ALEXANDER TORO URIBE.

Siendo aplicable la norma en comentario, no solamente cuando se ha incurrido en errores puramente aritméticos, sino además en aquellos casos, como el que ahora nos ocupa,

donde se incurrió en un error involuntario frente a una letra en el nombre del demandado.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPÍA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR de conformidad con el artículo 286 del C.G.P; lo pertinente del auto interlocutorio N°416, calendado el día 14 de junio de 2023 que libró mandamiento ejecutivo de pago en el presente proceso, en cuanto a **CORREGIR EL NOMBRE DEL DEMANDADA EN EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA ASÍ:**

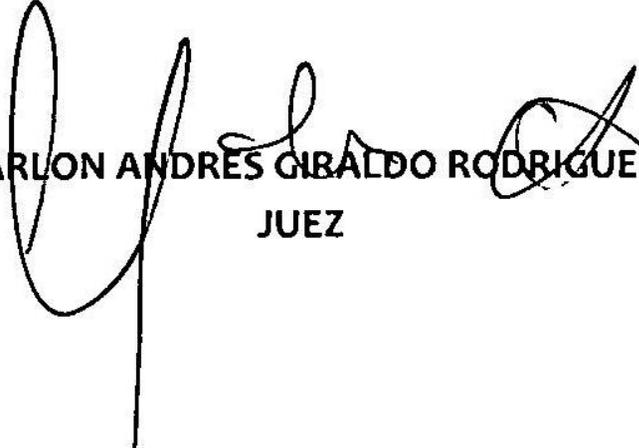
1. El artículo primero de la parte resolutive, en cuanto a que se libra mandamiento ejecutivo de pago en contra de, quedará así:

“**PRIMERO:** se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de BANCOLOMBIA S.A, contra JHON ALEXANDER TORO URIBE, por las siguientes sumas de dinero(...)”.

2. Lo demás permanece incólume.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a las partes, por estado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
N°114 del 08 de Agosto de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA